

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Privación de la Patria Potestad Rad. N°.2022-00102-00

Atendiendo la solicitud allegada por la apoderada judicial del extremo demandante, y, habida cuenta de las diligencias allegadas con relación a la notificación del extremo demandado en este asunto, RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta los efectos legales correspondientes, los resultados de la diligencia de notificación referida en el artículo 291 del Código General del Proceso, efectuada por el extremo demandante.

SEGUNDO. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta los efectos legales correspondientes, la comunicación allegada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, informando sobre la gestión adelantada por el Consulado de Colombia en España respecto de la comisión ordenada por este despacho mediante proveído de fecha 25 de abril de la presente anualidad.

TERCERO. Atendiendo el debido proceso del extremo pasivo, y, en aras de obtener certeza de haberse enterado de la notificación aludida en líneas precedentes, se ordena OFICIAR al Centro Penitenciario y Carcelario de Villahermosa de esta ciudad, a fin de que proceda a la notificación personal de aquel, para la cual **deberá remitirse copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio**, advirtiendo que deberá extender acta en la que indique la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, la cual deberá firmarse por éste y el empleado que realice la notificación; y, remitir dicha acta al correo institucional del despacho.

Por la secretaria del Juzgado, elaborese la comunicación pertinente y remitase al correo institucional de la entidad destinataria. -

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 138 Hoy 13 DE DICIEMBRE DE 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria